



REGLAMENTO ACADÉMICO

ÁREA: CORPORATIVA
AUTOR: SPAIN BUSINESS SCHOOL

CÓDIGO: **XXXXX**

Original de Spain Business School. Todos los derechos reservados.

Capítulo I. DEFINICIÓN Y OBJETIVO	3
Capítulo II. DE LOS INSTRUMENTOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS	3
Capítulo III. EL CALENDARIO ACADÉMICO	4
Capítulo IV. DE LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURAS	5
Capítulo V. DEL ESTUDIANTE	5
Capítulo VI. DEL DOCENTE	6
Capítulo VII. DE LA ADMISIÓN	7
Capítulo VIII. DE LA INSCRIPCIÓN	7
Capítulo IX. DE LA MODIFICACIÓN	8
Capítulo X. DE LA READMISIÓN	8
Capítulo XI. MODALIDAD DE ASIGNATURAS	9
SOBRE TUTORÍA Y CURSO ESPECIAL	9
Capítulo XII. DE LAS CONVALIDACIONES, LAS ACREDITACIONES, EXONERACIONES Y COLACIONES	10
Capítulo XIII. DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	12
Capítulo XIV. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	12
Capítulo XV. DE LAS CALIFICACIONES	14
Capítulo XVI. DEL ÍNDICE ACADÉMICO	14
Capítulo XVII. DE LA PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS	15
Capítulo XVIII. DE LA REVISIÓN DE ASIGNATURA	15
Capítulo XIX. DEL RETIRO DE ASIGNATURAS	16
Capítulo XX. DEL CAMBIO DE CARRERA	16
Capítulo XXI. DE LA CARGA ACADÉMICA	17
Capítulo XXII. DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA	17
Capítulo XXIII. DE LOS HONORES ACADÉMICOS	18
Capítulo XXIV. DE LA GRADUACIÓN Y TÍTULO ACADÉMICO	19
Capítulo XXV. DISPOSICIONES GENERALES	19

Revisión de cambios

FECHA	AUTOR	VER	APROBADO	COMENTARIOS
01/06/2024	M. Ángel Blanco Cedrún (Rector)	01		

Capítulo I. DEFINICIÓN Y OBJETIVO

Artículo 1. Es un conjunto de normas y directrices establecidas que rige a los estudiantes del nivel de grado y postgrado del Instituto de Educación Superior Spain Business School, SBS en adelante.

Artículo 2. El objetivo es establecer el marco general de regulación académica y definir las políticas y normas que rigen el proceso educativo en la SBS.

Capítulo II. DE LOS INSTRUMENTOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS

Artículo 3. El Currículo se define como el conjunto de experiencias formativas diseñadas para asegurar la consecución del perfil del Egresado SBS. Se refiere al proyecto educativo de la Institución, elaborado sobre la base de los fundamentos filosófico y el Modelo Educativo SBS.

Artículo 4. El programa académico de SBS es su oferta educativa, organizada en actividades curriculares como asignaturas, talleres, seminarios, bloques y módulos. Estas actividades están estructuradas en una malla curricular que se alinea con el perfil de egreso.

Artículo 5. El Plan de Estudios es un documento que detalla la fundamentación, justificación, objetivos, estructura, duración y modalidad de una carrera o postgrado, además de las estrategias de enseñanza y el sistema de evaluación. Incluye un conjunto coherente de actividades curriculares definidas según los ejes formativos que conforman el perfil de egreso de cada programa.

Una vez completado el Plan de Estudio y cumplido los requerimientos del programa académico, se otorga el derecho de recibir el Título o grado académico de Licenciatura o Postgrado.

SBS realizará procesos de rediseño curricular con el fin de mantener actualizados los planes de estudio. Estos cambios no implicarán aumento en la duración del programa académico para los estudiantes activos, y serán obligatorios para todos los estudiantes.

Artículo 6. Se denominan actividades curriculares a las asignaturas, talleres, seminarios, prácticas, entre otras modalidades formativas, estructuradas con el propósito de que los estudiantes desarrollen las competencias esperadas durante un período académico.

Las actividades curriculares podrán ser impartidas en modalidad presencial, semipresencial y/o virtual.

Artículo 7. El crédito constituye la unidad de medida de la dedicación académica del estudiante requerido para el aprendizaje de una asignatura o actividad curricular equivalente y consiste en una de las siguientes opciones,

durante un período académico, siguiendo los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT):

- 15 horas de docencia teórica y/o acompañamiento directo del docente, de acuerdo con la metodología del programa académico, o
- 30 horas de prácticas supervisadas por el docente, o
- 45 horas de investigación o trabajo independiente.

Todo ello según queda recogido en la Ley 139-01 y Decreto 463-04 a la fecha de realización de la presente guía así como los reglamentos de ejecución.

Artículo 8. SBS podrá ofrecer programas académicos en los siguientes niveles de formación:

- Nivel de Grado, que otorga los títulos de licenciado, ingeniero o equivalente. Con una carga mínima de 140 créditos
- Nivel de Postgrado, que otorga los títulos de especialización, maestría y doctorado. Los estudios de Posgrado son aquellos que se realizan después de la obtención del título que acredita la terminación de una licenciatura o su equivalente realizados en esta Institución u otras instituciones de nivel superior reconocidas
 - **Especialización:** Este programa está orientado al desarrollo de competencias para la formación y el perfeccionamiento de recursos humanos en el ámbito profesional con una carga mínima de 20 créditos y 9 meses de duración.
 - **Maestría:** está orientada al ejercicio profesional, tiene como propósito la sistematización de un área del conocimiento y la adquisición de competencias que permitan la solución de problemas, el análisis de situaciones particulares de la disciplina de que se trate, asuntos interdisciplinarios o profesionales, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollo científico, tecnológico, humanístico y artístico. La maestría contiene 40 créditos y 18 meses de duración.
 - **Doctorado:** Es un programa orientado a la formación de investigadores capaces de realizar y dirigir proyectos de investigación y de contribuir al avance del conocimiento científico, tecnológico y humanístico
- Formación continua.

Capítulo III. EL CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 9. El Calendario Académico es la división del año académico en fechas determinadas que indican cuándo han de realizarse las actividades académico-administrativas de SBS por parte de estudiantes, docentes y administrativos.

Artículo 10. El Año académico consta de dos o tres períodos académicos dependiendo del tipo de programa.

Artículo 11. Los períodos académicos definidos como semestres constan de 24 semanas y contemplan un ciclo de docencia y otro de evaluaciones. 21-22 semanas regulares de trabajo académico, 1-2 semanas de exámenes y 1 última semana habilitada para inscripción o reinscripción.

El año calendario constará, en consecuencia, de 2-3 períodos académicos, más 4 semanas de vacaciones, distribuidas según Calendario Académico.

Artículo 12. El diseño del Calendario Académico es de la competencia de la Vicerrectoría Académica y deberá ser aprobado por el Consejo Académico, así como cualquier modificación de este. Es deber del estudiante o participante, y TODA LA COMUNIDAD EDUCATIVA, cumplir las actividades en los plazos y fechas establecidos en el calendario académico.

Capítulo IV. DE LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURAS

Artículo 13. Los programas de asignaturas deberán ser elaborados ajustándose al contenido y formato oficial de la IES y en correspondencia con los Principios y Ejes del Modelo Educativo SBS, los lineamientos curriculares y el perfil de egresado de la Escuela.

Artículo 14. Cada programa de asignatura debe incluir el Eje Formativo, las competencias que abarca, una descripción general, la estructura temática, las técnicas didácticas, los criterios evaluativos y las referencias.

Artículo 15. El programa de asignatura vigente para cada semestre, aprobado por la Escuela, deberá estar disponible en versión digital y/o impresa para cada estudiante en la primera semana de clases.

Capítulo V. DEL ESTUDIANTE

Artículo 16. Estudiante es la persona que ha sido matriculada e inscrita oficialmente en algún programa académico, luego de haber cumplido todos los requerimientos académicos y administrativos establecidos por la IES. Se clasificarán en:

Estudiante **Activo** es aquel que se encuentra inscrito y cursando un semestre.

Estudiante **No-Activo o Retirado** es aquel que no completó el proceso de inscripción o se encuentra en baja académica por bajo rendimiento.

El Estudiante **Transferido** es aquel que proviene de otra institución de educación superior reconocida, ha sido admitido en la IES y se le han convalidado asignaturas, de acuerdo con las políticas estipuladas en este Reglamento, Capítulo XII.

Estudiante de **Nuevo Ingreso** es aquel que nunca ha cursado estudios superiores o, que, habiéndolos iniciado, los suspende por un período igual o mayor a cinco años.

Los documentos requeridos para un estudiante de nuevo ingreso que haya realizado estudios secundarios en el país son los siguientes:

- Formulario de ingreso completado.
- Una foto 2X2
- Acta de Nacimiento Legalizada.
- Certificación de Bachiller expedida por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) o equivalente para el caso de estudiantes internacionales.
- Récord de Calificaciones de Bachillerato.
- Certificado Médico.
- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral.

Artículo 17. Un estudiante podrá asistir como oyente a una asignatura, previa autorización de la Dirección de la Escuela y el docente. No se otorgarán créditos, título o certificado alguno por asistir a las clases en condición de oyente.

Artículo 18. El estudiante que se retrasa en su plan de estudios por no inscripción, retiro o reprobación, así como aquel que ingrese en semestres distintos al de inicio del Calendario Académico (septiembre-diciembre), debe acogerse a la oferta de asignaturas de cada semestre. En ambos casos podrá recibir asesoría del director de la Escuela para planificar su selección.

Capítulo VI. DEL DOCENTE

Artículo 19. Los docentes son profesionales contratados por la IES para el desarrollo de labores de docencia universitaria, investigación, servicios de extensión y tutorías, sujeta a una dedicación laboral por ambas partes.

Artículo 20. El docente es responsable del contenido del programa de la asignatura a su cargo, así como de cualquier ayuda individual o colectiva a sus estudiantes para el alcance de los objetivos previstos, supervisado por la dirección del departamento.

Artículo 21. El docente es responsable de la asignación de calificaciones a cada estudiante en las fechas establecidas en el Calendario Académico y en los formatos definidos por la IES, en caso de que el profesor no reporte las calificaciones en el tiempo establecido, sus asignaturas podrían ser asignadas a otro profesor en el siguiente ciclo.

Párrafo 1: Para ejercer la función docente en un programa, el profesor debe tener el nivel igual o superior al que imparte. En caso de que no se encuentre el candidato con ese nivel, se aceptará como válido otro que tenga las competencias requeridas. Su contrato es como Docente de la IES y no de un Departamento o Facultad en particular.

Párrafo 2: Los principios y reglas básicas que norman y definen las relaciones entre la IES y sus docentes, así como sus funciones, deberes y derechos están establecidos en el Reglamento del Personal Académico de la IES SBS.

Capítulo VII. DE LA ADMISIÓN

Artículo 22. Admisión es el proceso por el cual se acepta a un estudiante para que realice sus estudios dentro de un Programa Académico, considerándolo capaz de cumplir con las exigencias de este.

Artículo 23. Las políticas y requisitos de admisión a los diversos programas serán establecidos por el Consejo Académico.

Párrafo: Como requisito mínimo para ser admitido a un programa de grado, el estudiante deberá ser bachiller, o su equivalente.

Párrafo: Como requisito mínimo para ser admitido a un programa de postgrado, el estudiante deberá ser graduado universitario, licenciado, ingeniero o su equivalente, tanto para estudiantes nacionales o internacionales.

Artículo 24. Todos los documentos requeridos por la Dirección de Admisiones pasan a ser propiedad de la IES y son de carácter estrictamente confidencial.

Artículo 25. El proceso de admisión de un estudiante a SBS es de la exclusiva competencia del Comité de Admisiones, quienes son responsable de programar, coordinar y ejecutar las actividades de admisiones; así como de recibir y procesar las solicitudes de ingreso de los estudiantes.

Capítulo VIII. DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 26. El proceso de inscripción consiste en formalizar la selección de las asignaturas prematriculadas por los estudiantes, es una labor organizada y dirigida por todos los Departamentos de la IES en coordinación con la Dirección de Registro.

El proceso de inscripción se realiza y desarrollan en las fechas indicadas en el calendario académico y se oficializa mediante el pago establecido en ese ciclo según los créditos y al cumplirse las disposiciones establecidas por Vicerrectoría Administrativa.

La inscripción no será considerada oficial hasta tanto el estudiante haya completado los tramites académicos y administrativos del proceso.

Artículo 27. El estudiante realizará la selección de las asignaturas correspondientes acorde a las políticas y procesos establecidos para estos fines.

Esta selección deberá ser realizada bajo los criterios siguientes:

- a. Cumplimiento de los prerrequisitos: El estudiante debe haber aprobado los pre-requisitos de la asignatura seleccionada. La violación de un prerrequisito supone el retiro automático de la asignatura inscrita.

Artículo 28. El estudiante tiene derecho a solicitar información y orientación sobre su progreso académico, y la Dirección de su Escuela estará en el deber de guiarlo para el mejor aprovechamiento de las ofertas de asignaturas.

Artículo 29. El estudiante tiene derecho a preseleccionar las asignaturas a cursar en el siguiente ciclo antes de su inscripción en las fechas establecidas en el calendario académico de la IES.

Artículo 30. Después de los procesos de selección y modificación, se eliminarán las selecciones de los estudiantes que no hayan pagado, considerándolos No Activos o Retirados. Si desean reintegrarse a la IES, deberán completar los trámites de readmisión según el Reglamento.

Artículo 31. El estudiante que desee retirarse de la IES dentro de la primera semana de clases puede solicitar la devolución o acreditación de su pago para otro semestre. A partir de la tercera semana, la IES no reconocerá este derecho.

Párrafo: La solicitud de retiro con miras a devolución y/o acreditación de la suma pagada deberá tramitarse vía una comunicación escrita dirigida a la Vicerrectoría Administrativa.

Artículo 32. El estudiante considerado No Activo o Retirado que asista a clases lo hace bajo su responsabilidad. Ningún docente puede incluirlo en los listados oficiales de la Dirección de Registro, y sus evaluaciones no se registrarán en su expediente académico. Para volver a la IES, debe solicitar readmisión en las fechas establecidas en el Calendario Académico y cumplir con los requisitos necesarios.

Capítulo IX. DE LA MODIFICACIÓN

Artículo 33. Modificación es el proceso mediante el cual se le permite al estudiante que ha completado el proceso de inscripción, realizar modificaciones en su selección de asignaturas (incluir o eliminar asignaturas o hacer cambios de sección).

Artículo 34. Los requerimientos para realizar modificación son:

- a. Estar inscrito en el semestre.
- b. Haber realizado el pago de modificación en la fecha establecida en el Calendario Académico.
- c. Que existan cupos disponibles en la sección a agregar y/o modificar.
- d. Cumplir con los pre-requisitos establecidos en su programa académico
- e. Que no se generen choques de horarios entre las asignaturas.

Capítulo X. DE LA READMISIÓN

Artículo 35. Readmisión es el proceso por el cual se permite que un estudiante no activo o retirado se reincorpore a la IES, previa solicitud escrita.

Artículo 36. Los requerimientos para realizar la readmisión son:

- a. Cita previa en la Unidad de Orientación y Consejería.
- b. Dirigir una comunicación formal al Comité de Readmisión, exponiendo las razones que le llevaron a separarse de la Institución y el compromiso asumido para completar su programa académico.
- c. Completar formulario de readmisión.
- d. No tener balance de pago pendiente.
- e. Pagar la solicitud de readmisión, dentro del plazo establecido.

Artículo 37. La solicitud de readmisión de todo estudiante que se encuentre separado de la Institución y quiera reintegrarse, estará sujeta a la aprobación del comité de readmisiones.

Artículo 38. Todo estudiante readmitido continuará sus estudios de acuerdo con el plan de estudios vigente al momento de la readmisión, a menos que el Comité de Readmisiones determine lo contrario.

Capítulo XI. MODALIDAD DE ASIGNATURAS

Artículo 39. Modalidad presencial: Es una modalidad en la que los estudiantes asisten a clases en el campus o lugar designado para fines docentes durante todas las semanas del periodo académico.

Artículo 40. Modalidad semi-presencial: Es una modalidad que combina clases en campus y clases en línea, a través del aula virtual, desde la plataforma tecnológica de la IES. El porcentaje de horas presenciales y virtuales se establece en el programa de clases.

Artículo 41. Modalidad virtual: En esta modalidad todas las clases se imparten en línea e igual quedan grabadas para subirlas al aula virtual.

Párrafo: Las actividades curriculares impartidas en las modalidades semi-presenciales y virtuales deben acogerse a las Políticas y Procedimientos establecidos para garantizar su adecuada gestión.

SOBRE TUTORÍA Y CURSO ESPECIAL

Artículo 42. De la Tutoría: Es una modalidad para cursar una asignatura cuando no se ha podido mantener la secuencia reglamentaria del plan de estudios y el estudiante se encuentra en condición académica normal. Deberá adaptarse a las fechas y plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo 43. Las consideraciones para solicitar una asignatura por tutoría son:

- a. Las asignaturas que se ofrezcan por Tutoría deben ser adaptables a esta metodología de enseñanza.
- b. Las tutorías no deben impartirse a grupos mayores de cinco (5) estudiantes.

- c. Las Tutorías tendrán una duración mínima equivalente a las dos terceras partes (2/3) de las horas del curso regular.
- d. Es de la potestad de la Vicerrectoría Académica aprobar cuáles asignaturas son adecuadas para ofrecerse por Tutoría.

Artículo 44. Los requerimientos para solicitar una asignatura por Tutoría son los siguientes:

- a. Tener un índice académico mínimo de 2.50
- b. Haber aprobado los pre-requisitos de la asignatura, si los tuviese.
- c. No haber reprobado o retirado la asignatura dos veces.
- d. Requerir no más de 23 créditos para graduarse o para concluir los ciclos de prerrequisitos de su Plan de Estudios, y/o evidenciar que posee serios inconvenientes en el cumplimiento de la secuencia ordinaria de su plan de estudios.

Artículo 45. Un estudiante no podrá tomar más de dos (2) asignaturas por tutoría en un semestre, ni podrá haber cursado más de tres (3) asignaturas por Tutoría en su vida académica.

Artículo 46. Del Curso Especial: Es aquel que se ofrece fuera de la programación ordinaria del plan de estudios, y debe contar con la aprobación de la Vicerrectoría Académica. Deberá adaptarse a las fechas y plazos establecidos en el Calendario Académico. Los estudiantes en prueba académica no podrán solicitar cursos especiales. El Curso Especial contará con la misma cantidad de horas del curso regular.

Artículo 47. El estudiante debe solicitar la asignatura por Tutoría y el Curso Especial, a través del director, quien deberá procurar aprobación de la Vicerrectoría Académica, vía la Dirección de Registro, y comunicar la decisión al estudiante.

Artículo 48. El docente de asignatura por Tutoría y Curso Especial debe llevar estricto control de la asistencia de los estudiantes, utilizando los formatos establecidos para estos fines. El estudiante debe completar al menos un 90% de asistencia de las horas de clases.

Artículo 49. Las evaluaciones resultantes de las asignaturas por Tutorías y los Cursos Especiales quedarán consignadas en el récord académico de cada estudiante, conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Párrafo: El costo de las asignaturas por Tutorías y Cursos Especiales será determinado por la Vicerrectoría Administrativa según los créditos y el número de horas del curso y la cantidad de estudiantes inscritos.

Capítulo XII. DE LAS CONVALIDACIONES, LAS ACREDITACIONES, EXONERACIONES Y COLACIONES

Artículo 50. La Convalidación es el reconocimiento por SBS de los estudios realizados por una persona antes de ser admitido en un Programa Académico.

Artículo 51. Existen diversas modalidades para convalidar los estudios cursados:

a. Convalidación por Asignaturas

Requisitos:

- Contenidos programáticos equivalentes en un 80% mínimo.
- Que no exista diferencia de más de un (1) crédito (o su equivalente) entre la asignatura cursada y la asignatura a convalidar.
- Que la asignatura haya sido aprobada con una calificación de al menos un 70%.

b. Por bloque o área de conocimiento: Se refiere a la convalidación de un bloque de asignaturas de un ciclo o área específica por otro equivalente en el Plan de Estudio. Esta modalidad sólo se realiza para las asignaturas de Ciclo Básico y se aplica a aquellos aspirantes ya graduados a nivel de licenciatura.

Párrafo: El Comité de Convalidaciones es responsable de verificar y validar las asignaturas al momento de evaluar el récord académico del estudiante.

Artículo 52. La solicitud formal de convalidación debe presentarse en la Dirección de Admisiones, junto al original del récord oficial de la Institución de Educación Superior de procedencia, así como los programas de cada asignatura cursada, al momento de solicitar admisión.

Párrafo: No se podrán convalidar asignaturas pasados cinco (5) años o más de haberlas cursado si no se ha obtenido un grado académico antes de solicitar admisión a la IES.

Artículo 53. Si un estudiante ha sido admitido como “Bachiller”, y ha iniciado su programa académico, no podrá posteriormente alegar condición de transferido por la presentación de un récord de notas oficial de otra Institución de Educación Superior.

Artículo 54. El máximo de créditos a convalidar es de un 50% de la totalidad del programa de SBS. El mínimo de créditos a convalidar es de nueve (9) créditos.

Párrafo: Es responsabilidad del Comité de Convalidaciones aprobar la verificación y validación de asignaturas a transferir.

Artículo 55. La acreditación es el procedimiento académico mediante el cual se reconocen créditos aprobados por estudiantes de SBS cursados en Instituciones de Educación Superior con las que SBS ha suscrito acuerdos para estos fines. Los programas, las asignaturas y el número de créditos a cursar deben tener la aprobación del decano o director de la Escuela.

Artículo 56. La exoneración es el reconocimiento de los conocimientos adquiridos por un estudiante antes de entrar en SBS. Se otorgan créditos académicos por exoneración. La IES determinará las asignaturas que pueden ser exoneradas, usando los mecanismos establecidos para estos fines.

Artículo 57. La colación es la transferencia de asignaturas cursadas y aprobadas en otra carrera de SBS.

Párrafo: Egresados de SBS que decidan cursar otro programa de grado en la Institución, podrán colacionar asignaturas ya cursadas en su anterior grado académico.

Capítulo XIII. DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 58. El docente y el estudiante tienen la obligación de cumplir con la asistencia y puntualidad en las sesiones de clase presenciales. Cada hora de docencia tendrá una duración de 50 minutos. Cada sesión de 90 minutos tendrá una duración de 80 minutos.

Artículo 59. El estudiante debe cumplir con el requisito de asistir a un 80% de las clases teóricas y a un 90% de los laboratorios y clases prácticas para tener derecho a la evaluación final.

Artículo 60. Es responsabilidad de la Escuela y del docente organizar la reposición de clases suspendidas en un horario adicional al establecido, previo acuerdo con sus estudiantes y contando con la autorización de la Escuela, dentro de las fechas establecidas.

Capítulo XIV. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 61. A través de la evaluación del desempeño académico del estudiante se valora y promueve el proceso de enseñanza y aprendizaje en cada asignatura del plan de estudios, y se miden los resultados obtenidos por el estudiante en un período académico. La evaluación la realiza el docente de la asignatura correspondiente. La misma es sumatoria y de carácter continuo a lo largo del semestre.

Artículo 62. Se contemplan diversas modalidades de evaluación: Evaluación Diagnóstica, Formativa y Sumativa.

- A. La Evaluación Diagnóstica tiene como finalidad identificar las necesidades de formación de los estudiantes. Permite valorar las potencialidades, el nivel de habilidades y de conocimientos previos que tiene el estudiante con relación a los objetivos previstos a alcanzar en el curso.

- B. La Evaluación Formativa se debe desarrollar durante todo el proceso de aprendizaje; de esta forma se asegura que los alumnos están desarrollando las competencias planteadas, a la vez que permite adaptar el proceso de enseñanza para lograr aprendizajes significativos.
- C. La Evaluación Sumativa pretende conocer los logros a fin de certificar o calificar el nivel de rendimiento alcanzado por los alumnos. Los criterios de calificación utilizados en esta evaluación varían según los objetivos y actividades a evaluar. **Artículo 63.** La evaluación se realizará mediante evaluaciones parciales y una evaluación final. La calificación final es la sumatoria de las puntuaciones obtenidas en las evaluaciones de los dos períodos parciales en base a 100 puntos. La calificación mínima para aprobar la asignatura es de 70 puntos.

Párrafo. Para la evaluación del estudiante se podrán requerir exámenes, trabajos de investigación, proyectos, pruebas, ensayos, presentaciones, entre otros. La misma se debe ajustar a los objetivos de la asignatura y los resultados deben utilizarse para verificar el logro de los mismos por parte de los estudiantes.

Artículo 64. Los criterios e instrumentos de evaluación deben estar claramente definidos en el sílabo e informados al estudiante al inicio del curso.

Artículo 65. Sólo los estudiantes inscritos en la asignatura y sección, y consignados en la lista oficial presentada por la Dirección de Registro son aptos para recibir calificación por evaluación.

Artículo 66. El estudiante tiene derecho a evaluación final de una asignatura cuando haya cumplido con el requisito de tener un 80% de la asistencia a las horas de clases impartidas y un 90% de asistencia en los laboratorios y clases prácticas.

Artículo 68. En aquellos casos en que un estudiante no pueda presentarse a su evaluación final, deberá justificar las razones de su ausencia, la cual será ponderada por la Dirección de la Escuela, quien tendrá la decisión final. La solicitud deberá realizarse a más tardar en un plazo de 48 horas después de la evaluación y debe estar acompañada de las pruebas documentales que dieron origen a la ausencia en la evaluación.

Artículo 69. Los docentes deberán reportar las puntuaciones acumuladas por el estudiante en el transcurso del semestre en dos momentos: Una puntuación parcial en la octava semana y una puntuación y calificación final en la última semana de clases.

Párrafo: Los docentes de actividades curriculares que se impartan en modalidad modular, así como los talleres de duración menor al semestre, establecerán su propio calendario de reporte de evaluaciones.

Capítulo XV. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 70. Los docentes deberán publicar las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las fechas establecidas en el Calendario Académico, en el formato establecido por la Dirección de Registro. Estas calificaciones se establecerán de acuerdo a las siguientes equivalencias:

LETRA	PUNTUACION	NOTA	VALOR
A	4	90-100	Excelente
B	3	80-89	Bueno
C	2	70-79	Suficiente
D	1	60-69	Reprobado

Artículo 71. Los literales que no conllevan puntuación son:

- R- Retirada
- I- Incompleto
- S- Satisfactorio
- NS- No Satisfactorio
- EXO- Exonerada
- CON-Convalidada
- COL-Colacionada

Artículo 72. Los literales S y NS no afectan los Honores Académicos.

Artículo 73. La nota mínima de aprobación es 70 puntos.

Artículo 74. En aquellos casos en los que algún estudiante no haya podido cumplir con los requisitos necesarios para aprobar la asignatura, el docente podrá asignarle provisionalmente la calificación de Incompleto (I). Para modificar esta calificación, el docente deberá completar un Acta Supletoria, la cual debe estar acompañada de la documentación que sustenta la calificación.

Párrafo: Si no se presenta Acta Supletoria en el tiempo establecido en el Calendario Académico, se asignará automáticamente la calificación correspondiente a la puntuación acumulada hasta el momento.

Artículo 75. La calificación final sólo podrá ser modificada por el docente de la asignatura, luego de completar el proceso de revisión, según las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo XVI. DEL ÍNDICE ACADÉMICO

Artículo 76. El Índice Académico de un estudiante expresa el rendimiento del mismo en términos cuantificables y numéricos del 0 al 4.00.

Artículo 77. El Índice Semestral corresponde a las asignaturas y actividades curriculares equivalentes con créditos académicos cursadas en un semestre. Se obtiene multiplicando el número de créditos de las asignaturas cursadas en ese

semestre por la calificación obtenida de acuerdo con su valor numérico; sumando los puntos obtenidos de esa multiplicación en todas las asignaturas y dividiéndolo por el total de créditos cursados en el semestre. Las asignaturas retiradas no se toman en cuenta para fines de índice.

Artículo 78. El Índice Acumulado corresponde a todas las asignaturas y actividades curriculares equivalentes cursadas con créditos por el estudiante en SBS hasta que se le otorgue su Título. Se obtiene multiplicando el número de créditos de todas las asignaturas cursadas hasta el momento por la calificación obtenida de acuerdo con su valor numérico, sumando los puntos obtenidos de esas multiplicaciones y dividiéndolo por el total de créditos cursados a esa fecha.

Capítulo XVII. DE LA PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 79. El Índice acumulado de permanencia en la IES en condición normal es de 2.0 en el nivel de Grado.

Es responsabilidad de cada estudiante conocer sus índices académicos al finalizar cada semestre.

En adición a contar con el índice académico establecido, los estudiantes deben cumplir con los requisitos particulares de su programa académico o modalidad de plan de estudio y las políticas institucionales pertinentes.

Los estudiantes deben cumplir con el *Reglamento Estudiantil y Normas Disciplinarias* para permanecer en la Institución.

Capítulo XVIII. DE LA REVISIÓN DE ASIGNATURA

Artículo 80. Todo estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de su evaluación y el docente debe concedérsela.

Artículo 81. El proceso a seguir será el siguiente:

- a) La solicitud de revisión se hará por escrito al docente, vía la Dirección de la Escuela o Departamento que administre la asignatura, en un período no mayor de cinco (5) días a partir de la publicación de sus calificaciones.
- b) Estarán presentes durante la revisión el estudiante, el docente y el director de la Escuela o el Coordinador de Área. En caso de la ausencia del docente, la Escuela debe nombrar otro docente que lo represente. En caso de ausencia del estudiante, la revisión se realizará sin su presencia.

Artículo 82. En caso de que la revisión conlleve a modificación de la calificación, el docente presentará, vía Dirección de la Escuela, un Acta Supletoria a la Dirección de Registro, dentro del plazo estipulado en el

Calendario Académico. En caso de no haber cambio de calificación, el resultado debe comunicársele al estudiante por escrito.

Artículo 83. Una misma calificación o examen no podrá ser objeto de más de una revisión ni de disminución de la calificación original.

Artículo 84. Calificación final que haya sido objeto de solicitud de revisión mantiene todos sus efectos para los fines de inscripción, índice académico y selección de asignatura hasta tanto sea comunicado a la Dirección de Registro la solución definitiva del caso.

Capítulo XIX. DEL RETIRO DE ASIGNATURAS

Artículo 85. El estudiante de grado podrá retirar una misma asignatura un máximo de tres (3) veces y hacer retiros totales (carga completa del semestre en curso) un máximo de dos (2) veces en su vida universitaria.

Párrafo: El retiro no implica devolución ni acreditación de dinero.

Artículo 86. El control de retiro por asignaturas será llevado por la Unidad de Auditoría Académica. El director de Programa y el estudiante serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85.

Artículo 87. La asignatura retirada oficialmente tendrá como resultado la leyenda “Ret” en lugar de calificación, la cual no se tomará en cuenta para el cálculo de índice académico.

Artículo 88. En caso de inasistencia a una asignatura inscrita y que la misma no sea retirada oficialmente, obtendrá automáticamente una calificación de “F”.

Capítulo XX. DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 89. El estudiante tiene derecho a solicitar cambio de carrera. La solicitud deberá hacerse en el plazo establecido en el Calendario Académico.

Artículo 90. El estudiante interesado en realizar un cambio de carrera deberá:

- a) Coordinar una cita en la Unidad de Orientación y Consejería.
- b) Tomar una prueba vocacional.
- c) Solicitar cita de entrevista con el director de la Escuela a la que desea ingresar y otra con el Director de la carrera que cursa.
- d) Completar formulario de cambio de carrera.
- e) Pagar la solicitud dentro del plazo establecido.

Artículo 91. El índice académico del estudiante que pase a otra carrera permanecerá inalterable.

Capítulo XXI. DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 92. La carga académica semestral de cada estudiante será determinada por el plan de estudio de la carrera que éste sigue y no deberá exceder el número total de créditos establecidos en la misma.

Párrafo: Los estudiantes que excepcionalmente requieran cursar créditos adicionales, deberán contar con la aprobación de la Vicerrectoría Académica.

Capítulo XXII. DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA

Artículo 93. La Condición Académica se determinará como resultado del desempeño académico del estudiante al término de cada semestre, la cual podrá ser: Condición Normal, a Prueba Académica, en Baja Académica, Separación Definitiva del Programa Académico.

Párrafo: La Condición Académica de los estudiantes se determina en función de los índices semestral y acumulado.

Artículo 94. Condición Normal: Todo estudiante de grado que obtenga un índice semestral y acumulado igual o mayor a 2.00 se considera en Condición Normal.

Artículo 95. Estará a Prueba Académica todo estudiante que a partir del segundo semestre:

- a) Obtenga un índice semestral o acumulado entre 1.00 y 1.99.
- b) Obtenga un índice semestral inferior a 1.00, pero su índice acumulado sea de 2.50 o más.

Párrafo: Los estudiantes que se encuentren a Prueba Académica deberán participar en los Programas de Apoyo Académico que determine la Escuela y la Unidad de Orientación y Consejería a fin de asegurar el Progreso Académico Satisfactorio.

Artículo 96. Todo estudiante de grado estará en Baja Académica si:

- a) Obtiene un índice semestral inferior a 1.00 y al mismo tiempo su índice acumulado es menor de 2.50. El primer semestre del estudiante en la Universidad no se computa para fines de Baja Académica.
- b) Obtiene tres (3) Pruebas Académicas consecutivas o no.
- c) Reprueba una misma asignatura tres (3 veces).

Artículo 97. La primera Baja Académica conlleva separación por un semestre. La segunda Baja Académica supone separación por un año. Una tercera Baja implica separación definitiva del Programa Académico.

Párrafo 1: La readmisión de un estudiante luego de concluido el periodo de Baja Académica está sujeta a la evaluación y aprobación del Comité de Readmisión.

Párrafo 2: De ser otorgada la readmisión, el estudiante deberá acogerse a un Programa de Apoyo Académico que determine la Escuela y la Unidad de Orientación y Consejería.

Artículo 98. Excepcionalmente, el estudiante que obtenga una Segunda o Tercera Baja Académica y haya completado y aprobado el 85% o más de su Programa Académico, podrá solicitar readmisión luego de transcurrido un semestre separado de la Institución.

Artículo 99. Podrá solicitar la revisión de su expediente a fines de reintegrarse a la Institución bajo un cambio de Programa Académico; el mismo será aprobado o no, de acuerdo con la evaluación del Comité de Readmisión.

Párrafo: Ningún estudiante readmitido en un nuevo programa académico, luego de haber obtenido una tercera baja o separación definitiva del programa podrá realizar cambio de carrera al programa anterior.

Artículo 100. A partir de la readmisión se iniciará un nuevo cálculo del índice académico tomando como base el índice acumulado correspondiente a su último semestre de condición normal. Salvo en aquellos casos en que el estudiante haya sido suspendido en su segundo semestre, donde se tomará como base la condición cero.

Capítulo XXIII. DE LOS HONORES ACADÉMICOS

Artículo 101. Se considera Estudiante de Honor aquel que no ha reprobado asignatura alguna en la Escuela y cuyo índice acumulado sea de 3.30 o más.

Párrafo 1: Todo estudiante transferido que haya reprobado en su institución de origen una asignatura del mismo programa académico cursado en SBS no recibirá honores.

Párrafo 2: La obtención de honores académicos queda invalidada en caso de recibir sanción disciplinaria por parte del Comité de Disciplina de la IES.

Artículo 102. Todo estudiante de grado que complete satisfactoriamente su programa recibirá honor académico de acuerdo con la siguiente escala de índice académico acumulado:

- 3.30 a 3.59 CUM LAUDE
- 3.60 a 3.89 MAGNA CUM LAUDE
- 3.90 a 4.00 SUMMA CUM LAUDE

Artículo 103. Todo estudiante que cumpla con los requerimientos establecidos será acreedor del reconocimiento académico de la Universidad, el cual se hará constar en su Diploma de Graduación.

Capítulo XXIV. DE LA GRADUACIÓN Y TÍTULO ACADÉMICO

Artículo 103. La graduación es la culminación de un programa académico ofrecido por SBS. Consiste en un acto solemne al que el estudiante asiste libremente con el fin de recibir su diploma.

En caso de no asistir, se le entregaría el diploma pasado la ceremonia, el estudiante podrá recogerlo en el centro.

Artículo 104. Los estudiantes de SBS candidatos a graduación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar todas las asignaturas y requerimientos de su Plan de Estudios.
- b) Tener un índice acumulado mínimo de 2.00 en el nivel de grado.
- c) Cumplir con las políticas particulares de su programa académico o modalidad de programa.

Artículo 105. SBS podrá otorgar título de:

- a. Licenciado
- b. Especialista
- c. Maestría
- d. Doctorado

Artículo 106. Se entiende por Egresado aquella persona que completó un programa académico, recibiendo un diploma que lo acredite por haber cursado y aprobado un mínimo del 50% de los créditos en la Institución.

Artículo 107. Sólo los diplomas de Grado asentarán en el mismo el Honor Académico obtenido durante los estudios.

Capítulo XXV. DISPOSICIONES GENERALES

- ☐ La revisión y modificación de este Reglamento compete al Consejo Académico.
- ☐ Los asuntos no incluidos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico.
- ☐ El Rector, como máxima autoridad académica, decidirá en última instancia cualquier asunto sobre referente al Reglamento.
- ☐ Este Reglamento entrará en vigencia a partir **del 1 de enero de 2025** y contiene las modificaciones aprobadas por el Consejo Académico, derogando y sustituyendo el Reglamento anterior si lo hubiere, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.
- ☐ El Consejo Académico determinará la forma de publicación del presente Reglamento para conocimiento de la comunidad académica de SBS.

